



El legado del **BICENTENARIO**

LISTADO DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EN EL PAÍS DE UNA SUCURSAL DE ENTIDADES EXTRANJERAS NO LUCRATIVAS, LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN SU PAÍS DE ORIGEN

1. Presentar en **Subdirección Administrativa de este Ministerio**, expediente administrativo que comprenda lo siguiente:

- Solicitud dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación, **firmada por la persona facultada (Mandatario (a) General), para realizar las gestiones administrativas**, indicando sus datos de identificación personal, calidad con que actúa, así como dirección, número telefónico, correo electrónico para recibir citaciones, notificaciones y la petición de **la autorización** del establecimiento en el País, de una sucursal de la entidad extranjera no lucrativa, legalmente constituida en su país de origen, que representa.
- *En todo escrito establecer la denominación de la entidad extranjera no lucrativa (uniforme) tal y como está inscrita en el País de origen, incluyendo abreviaturas, signos de puntuación, acento, comillas, comas, puntos, dos puntos, signos de admiración, interrogación, números ordinales, romanos, etcétera.*

2. Documentos que debe adjuntar:

a) Testimonio y duplicado de las actas de protocolización, del mandato (os) debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos y demás documentación requerida.

b) Debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Deberá comprobar legalmente **estar constituida y autorizada con arreglo a las leyes de país de su domicilio** a través de una constancia o certificación de la oficina estatal responsable del Registro de las entidades no lucrativas en su país de origen, debidamente legalizada (autenticada) en su país de origen y con sus pases de ley o apostillado.
- b. Deberá comprobar que su constitución y fines no se oponen a las leyes de la República de Guatemala para lo cual deberá **presentar certificación que contenga los estatutos** que rigen la organización; debidamente legalizada (autenticada) en su país de origen y con sus pases de ley o apostillado.
- c. Presentar **certificación del punto de acta** en donde conste qué órgano competente de la entidad tomó la decisión de autorizar el establecimiento de una sucursal en Guatemala.
- d. Que han **nombrado Mandatario (general) expensado y arraigado con todas las facultades generales y especiales que la ley exige para responder de los negocios judiciales y extrajudiciales** que se relacionen con la entidad extranjera para lo cual deben acompañar el Mandato debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia.
- e. El Mandatario (**general**) arraigado en Guatemala, deberá presentar **declaración jurada** indicando lo siguiente (**en la calidad con que actúa**):
 - I. La dirección exacta de la agencia o sucursal.



El legado del **BICENTENARIO**

- II. El patrimonio con el cual va a iniciar operaciones en el país la entidad que representa, e indicar si tiene cuenta monetaria aperturada (*a nombre de la entidad extranjera no lucrativa*), nombre del banco del sistema nacional y el monto con el cuál iniciarán sus labores y proyectos en Guatemala.
- III. Que cumplirá con los numerales 2 y 3, del artículo 30 del Código Civil.
- IV. Indicar los fines de la entidad, proyectos o la actividad específica (**atinentes**) que van a realizar en Guatemala.
- V. Indicar en forma expresa que en caso que la entidad en su país de origen tome la decisión de cancelar la autorización de la agencia o sucursal en Guatemala, solicitará autorización a este Ministerio y cumplirá con los requisitos establecidos por el mismo y las leyes vigentes del país.

NOTA:

- Todo documento que provenga del extranjero, que no sea autorizado por Notario guatemalteco, debe traducirse al español y cumplir con la Apostilla y/o pases de ley necesarios para que puedan surtir efectos en el país, y estar debidamente protocolizados. (Ver Ley del Organismo Judicial y Código de Notariado).
- El Mandatario puede o no ser abogado, pero sí no lo es el mandatario que se nombre debe tener la facultad para nombrar un Mandatario Judicial que sea Abogado guatemalteco para cuando la entidad extranjera necesite ser representada en juicio.

Fundamento Legal: Artículo 28 y 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos del 28, 29, 30, 31 del Código Civil, artículos 37 al 44 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 27 literales a y m, 36 literal "b" de la Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 1 al 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, artículos 1 al 5 del Acuerdo Gubernativo 515-93, del 06 de octubre 1993, artículos 13, 14, 29, 31, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 70, 71, 77 del Código de Notariado y otras leyes atinentes.

